

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-001-2023-00241-01.-  
RADICACIÓN INTERNA: 45.133.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA QUINTA DE DECISION CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Procede la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** presentado entre el Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla.-

**A N T E C E D E N T E S**

Ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla, se presentó demanda Verbal de Incumplimiento de Contrato iniciado por MAXIM SURAMERICA S.A.S. y en contra de J & J INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S., quien por auto de fecha 24 de septiembre de 2023, declara la falta de competencia, manifestando que por las pretensiones de la demanda, la cuantía se estima en más de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$177.000.000), por lo que es una demanda de mayor cuantía y corresponde al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito.-

Recibido el expediente por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, en proveído de fecha octubre 23 de 2023, manifestó que sumando las pretensiones de la demanda, en efecto como señaló el demandante, la suma es de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$151.896.321), suma que no supera los 150 SMLV, por lo que compete al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, por lo que procedió a suscitar el conflicto negativo de competencia ordenando la remisión a esta Superioridad para que decida sobre el mismo.-

Allegadas las diligencias a esta Corporación para dirimir la colisión planteada, se procede a resolver previas las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Por tratarse de un Conflicto Negativo de Competencia que involucra a despachos judiciales del mismo Distrito Judicial, pero de diferentes categorías, corresponde dirimirlo a esta Corporación, de conformidad con el artículo 139 del C.G.P.-

Esta competencia se establece de acuerdo con distintos factores: el objetivo, que guarda relación con la naturaleza o materia del proceso y la cuantía; el subjetivo que responde a la calidad de las partes que intervienen en el proceso; el funcional, a la naturaleza del cargo que desempeña el funcionario que debe resolver la

Despacho Seis (06) Civil Familia  
Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,  
Carrera 45 No. 44-20 Piso 3  
Email: [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-001-2023-00241-01.-

RADICACIÓN INTERNA: 45.133.-

controversia; el territorial, al lugar donde debe tramitarse; y el de conexidad, que depende de la acumulación de procesos o pretensiones. -

El caso que nos ocupa, hace relación con el factor objetivo, atendiendo a la cuantía del asunto, pues los Jueces que se han separado del conocimiento del caso por considerar, cada uno, que carece de competencia.-

La Juez Primera Civil Municipal de esta ciudad, considera que según lo estipulado en el artículo 25 del C.G.P., la menor cuantía se encuentra determinada hasta por 150 SMLMV, que para este año sería la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000) y según las pretensiones de la demanda, la cuantía es de más de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$177.000.000), por lo que es una demanda de mayor cuantía.-

Por su parte, el Juez Primero Civil del Circuito de esta ciudad, indica que las pretensiones de la demanda, tal como lo señala el demandante alcanzan un valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$151.896.321), por lo que es de menor cuantía, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.-

De acuerdo al artículo 18, numeral 1° del C.G.P., los Jueces Civiles Municipales, conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía y de acuerdo al artículo 20, numeral 1° ibídem, los Jueces Civiles del Circuito, conocen en primera instancia, de los procesos contenciosos de mayor cuantía.-

De acuerdo al artículo 25, incisos 3° y 4° del C.G.P. son de menor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones que excedan el equivalente de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones que excedan los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha arroja la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000).-

El artículo 26 numeral 1° del C.G.P. enseña:

*"Art. 26.- La cuantía se determinará así:*

*1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."*

Despacho Seis (06) Civil Familia  
Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,  
Carrera 45 No. 44-20 Piso 3  
Email: [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-001-2023-00241-01.-  
RADICACIÓN INTERNA: 45.133.-

En el caso que nos ocupa, las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se reconozca y se ordene el pago a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, de las siguientes sumas de dinero:

*"1. Por la cantidad de CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (\$ 101.896.321.00), derivada del Contrato de Obra No. 02-JUL-22 v-1 de fecha 06 de julio de 2022.*

*2. Por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000.00), correspondiente a la Cláusula penal contenida de dentro del Contrato de Obra No. 02- JUL-22 v-1 de fecha 06 de julio de 2022.*

*3. Por los intereses comerciales corrientes, liquidados a la tasa del 29.76% certificada por la Superintendencia Bancaria, desde 06 de julio de 2022, hasta la solicitud de constitución en mora el día 10 de mayo del año 2023.*

*4. Por los intereses moratorios desde la solicitud de constitución en mora el día 10 del año 2023, hasta que se verifique el pago total de la deuda."*

De lo anterior, se desprende que, para efectos de determinar la cuantía de esta demanda, debe tenerse en cuenta, además de las sumas de \$101.896.321 + \$50.000.000, las sumas de dinero correspondientes a los intereses que se causaron con anterioridad a su presentación, que lo es el día 30 de agosto de 2023, por lo que al hacer las respectivas operaciones se tiene que:

En relación con los intereses corrientes, a la tasa legal permitida, desde el 6 de julio de 2022 hasta el 10 de mayo de 2023, arroja la suma de \$20.939.272.-

En relación con los intereses de mora desde el 11 de mayo de 2023 al 30 de agosto de 2023, a la tasa legal permitida, arroja la suma de \$11.784.520.-

Por tanto, la cuantía de esta demanda arroja un total de \$101.896.321 + \$50.000.000 + \$20.939.272 + \$11.784.520 = \$184.620.113, suma que excede los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tanto, el juez competente para conocer de esta demanda, es el Juez Primero Civil del Circuito de Barranquilla.-

Por lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: DIRIMIR** el Conflicto Negativo de Competencia de que trata el presente asunto, ordenando que conozca de la demanda Verbal de Incumplimiento de Contrato iniciado por MAXIM SURAMERICA S.A.S. y en contra de J & J

Despacho Seis (06) Civil Familia  
Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,  
Carrera 45 No. 44-20 Piso 3  
Email: [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-001-2023-00241-01.-

RADICACIÓN INTERNA: 45.133.-

INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla. -

**SEGUNDO: REMITIR** por el correo electrónico el expediente digital contentivo de la demanda en mención al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla.-

**TERCERO:** Poner en conocimiento del Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla, la presente decisión.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ**  
**Magistrada Sustanciadora**

Despacho Seis (06) Civil Familia  
Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,  
Carrera 45 No. 44-20 Piso 3  
Email: [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Carmifa Elena Gonzalez Ortiz**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 6 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7679c18bbed15ebe59f312a4d800ed541525ad7690e02cf57a95e86d02ae1266**

Documento generado en 30/11/2023 02:03:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**